



REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

TIPO DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO:	05001-31-05-007- 2019-00160 -00
DEMANDANTE:	IVÁN GUSTAVO CÓRDOBA
DEMANDADO:	INDUSTRIA DE ALIMENTOS ZENÚ S.A.S, COMPAÑÍA DE GALLETAS NOEL S.A.S. Y COLPENSIONES
ASUNTO:	REQUIERE A COLPENSIONES

Por medio de auto del 26 de julio de 2021, por petición de la apoderada de las entidades demandadas, el despacho requirió por primera vez a COLPENSIONES a efectos de que allegara al despacho en un término máximo de diez (10) días y con copia a las partes, del cálculo actuarial del proceso en referencia para efectos de que las empresas codemandadas procedan con el respectivo pago.

Así, la entidad vinculada no ha dado cumplimiento a la orden judicial en comento, y ante petición del apoderado demandante el despacho emite oficio 946 de 2021 a efectos de ordenar a la entidad la remisión de dicho cálculo con la finalidad de obtener el cumplimiento del acuerdo conciliatorio y dar paso al archivo del proceso.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, cuatro (4) de noviembre de dos mil Veintiuno (2021).

Oficio N° 946 de 2021

Señores

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-

La ciudad

TIPO DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO:	05001-31-05-007-2019-00160-00
DEMANDANTE:	IVÁN GUSTAVO CÓRDOBA
DEMANDADO:	INDUSTRIA DE ALIMENTOS ZENÚ S.A.S, COMPAÑÍA DE GALLETAS NOEL S.A.S. Y COLPENSIONES

Cordial Saludo,

Por medio del presente el JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, insiste que conforme al acuerdo conciliatorio parcial suscrito entre las partes en audiencia del 04 de febrero de 2021 y a los autos del 26 de julio de 2021 y de la data de expedición de este oficio, se le ordena la emisión del cálculo actuarial para que las empresas codemandadas procedan con el pago de las sumas acordadas y se dé cumplimiento a lo fallado por el despacho.

Así, esta oficina judicial ordena que se dé cumplimiento a lo solicitado en un término máximo de diez (10) días después de recibido el presente oficio, además, le recuerda que es su obligación legal colaborar con la administración de justicia y que la negativa injustificada podría conllevar a las respectivas sanciones disciplinarias o penales a las que hubiese lugar.

Atentamente,

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZA

Firmado Por:

Carolina Montoya Londoño
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Carrera 52 No. 42-73 Edificio José Félix de Restrepo. Oficina 916. Medellín.
Teléfono 262.0191 - Correo j07labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Laboral 007
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8ca8291040de8f781018b591361fcfaab36ba78e9bee351825c962c29ba2440

Documento generado en 04/11/2021 05:33:20 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**